

Proyecto de Estatutos de la Liga de los Comunistas

(Tomado de Carlos Marx y Federico Engels, *El Manifiesto del Partido Comunista (anexos)*, páginas 202-204, formato pdf, *Obras Escogidas de Carlos Marx y Federico Engels – Edicions Internacionals Sedov.*)

Estatutos de la Liga de los Comunistas ***¡Proletarios de todos los países, uníos!***

Sección I. La Liga

Art. 1. La Liga tiene como finalidad la supresión de la esclavitud de los hombres a través de la difusión de la teoría de la comunidad de bienes y tan pronto sea posible, por su introducción a la práctica.

Art. 2. La Liga se divide en Comunas y en Círculos: a la cabeza, y en calidad de poder ejecutivo se encuentra la Autoridad Central.

Art. 3. Se exige, de cualquiera que desea adherirse a la Liga:

- a. Que se conduzca como hombre;
- b. que jamás haya cometido una acción deshonrosa;
- c. que acepte los principios de la Liga;
- d. que tenga medios de subsistencia conocidos;
- e. que no pertenezca a ninguna sociedad política nacional o internacional;
- f. que sea admitido por unanimidad en una comuna;
- g. que se comprometa, sobre su honor, a actuar con fidelidad y discreción.

Art. 4. Todos los miembros de la Liga son iguales y hermanos, y en esta calidad se deben ayuda en toda circunstancia.

Art. 5. Todos los miembros de la Liga deben portar seudónimo.

Sección II. La Comuna

Art. 6. Una comuna se compone de un mínimo de tres y de un máximo de doce miembros.

Para evitar sobrepasar esta cifra se efectúa una separación.

Art. 7. Cada comuna elige un presidente y un vicepresidente. El presidente dirige las sesiones; el vicepresidente controla la caja alimentada por las cotizaciones de los miembros.

Art. 8. Los miembros de la Liga deben dirigir todos sus esfuerzos a reclutar para la Liga a personas capaces e intentar siempre tomar por regla de sus acciones los principios y no las personas.

Art. 9. La adhesión de nuevos miembros es recibida por el presidente de la comuna y por el de sus miembros que han llevado al candidato a la Liga.

Art. 10. Las comunas no se conocen entre ellas y portan nombres escogidos por ellas mismas.

Sección III. El Círculo

Art. 11. Un círculo reúne un mínimo de dos y un máximo de diez comunas.

Art. 12. Los presidentes y vicepresidentes de las comunas constituyen la Autoridad del Círculo. De entre ellos eligen a un presidente.

Art. 13. La Autoridad del Círculo es el poder ejecutivo del conjunto de las comunas del círculo.

Art. 14. Las comunas aisladas deben, o bien unirse a una autoridad de círculo existente, o bien constituir un nuevo círculo con otras comunas aisladas.

Sección IV. La Autoridad Central

Art. 15. La Autoridad Central es el poder ejecutivo del conjunto de la Liga.

Art. 16. Se compone por un mínimo de cinco miembros y es elegida por la autoridad del círculo del lugar en que tiene su sede.

Sección V. El Congreso

Art. 17. El Congreso es la autoridad legislativa de la Liga.

Art. 18. Cada círculo enviará al Congreso un delegado.

Art. 19. El Congreso tendrá lugar cada año, en el mes de agosto. La Autoridad Central tiene el derecho de convocar, en casos importantes, a un Congreso Extraordinario.

Art. 20. El Congreso fijará el lugar de la sede de la Autoridad Central para el próximo año.

Art. 21. Todas las decisiones del Congreso, con carácter de ley, se presentarán a las comunas para su aprobación o rechazo.

Art. 22. En su calidad de poder ejecutivo de la Liga, la Autoridad Central es responsable ante el Congreso de su administración; en consecuencia ella participa al Congreso pero sin voz deliberada.

Sección VI. Disposiciones generales

Art. 23. Cualquiera que se conduzca de una manera indigna o viole los principios de la Liga, será, según el caso, o bien alejado o bien excluido de ella. La persona que sea excluida no podrá ser reintegrada.

Art. 24. La autoridad del círculo deberá juzgar a cualquier miembro que cometa una acción criminal y vigilar la ejecución del juicio.

Art. 25. Cada comuna debe vigilar de cerca a los miembros alejados o excluidos; además, debe prestar atención a los individuos sujetos de su jurisdicción y hacer saber a la autoridad de círculo, todo lo que, según sus hechos, pueda perjudicar a la Liga; la autoridad de círculo deberá tomar las medidas que se impongan para la seguridad de la Liga.

Art. 26. Las comunas y las autoridades de círculo, así como la Autoridad Central, deben reunirse, como mínimo, una vez cada quince días.

Art. 27. Las comunas entregan cotizaciones semanales o mensuales, cuyo importe está determinado por cada autoridad de círculo. Esas cotizaciones serán utilizadas para la difusión de los principios de la comunidad de bienes y para el franqueo de las cartas.

Art. 28. Las autoridades de círculo deben rendir cuentas cada seis meses a sus comunas de los ingresos y de los gastos.

Art. 29. Los miembros de las autoridades de círculo y de la Autoridad Central son elegidos por un año y a continuación deben, o bien, ser reelegidos en sus funciones, o bien ser reemplazados por otras personas.

Art. 30. Las elecciones tendrán lugar en el mes de septiembre. Por otra parte, los electores pueden deponer a los elegidos de sus funciones si no están de acuerdo con su administración.

Art. 31. Las autoridades de círculo deben vigilar que haya en sus comunas material útil y necesario para las discusiones. A su vez, la Autoridad Central es responsable de enviar a las autoridades de círculo las cuestiones que sea importante debatir para nuestro principio.

Art. 32. Toda autoridad de círculo, o en su defecto, toda comuna y aun todo miembro de la Liga, que se encuentre aislado, debe mantener correspondencia regular con la Autoridad Central o con una autoridad de círculo.

Art. 33. Todo miembro de la Liga, antes de cambiar de domicilio, debe, primero, informar a su presidente.

Art. 34. Cada autoridad de círculo es libre de tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la seguridad del círculo y la eficacia de su acción. Sin embargo, esas medidas no deben ser contrarias a los estatutos generales.

Art. 35. Todas las proposiciones de modificación a los estatutos deben ser enviadas a la Autoridad Central, quien las presenta al Congreso para decisión.

Sección VII. Adhesión

Art. 36. Después de la lectura de los estatutos, los dos miembros a que se hace referencia en el artículo 9 plantean al candidato cinco preguntas. Si el candidato responde “sí”, se le pide que dé su palabra de honor y se le declara miembro de la Liga.

Las cinco preguntas son:

- a. ¿Estás convencido de la verdad de los principios de la comunidad de bienes?
 - b. ¿Crees que es necesario, para la realización en un futuro próximo de esos principios, de una Liga poderosa, y quieres adherirte a una Liga así?
 - c. ¿Prometes actuar continuamente, a través de los actos y de las palabras, a la difusión y realización práctica de los principios de la comunidad de bienes?
 - d. Prometes no revelar ni la existencia, ni los negocios de la Liga?
 - e. ¿Prometes conformarte con las decisiones de la Liga?
- Danos, en prueba de esto, tu palabra de honor.

*En nombre y bajo orden del Congreso: Secretario Heide; El Presidente Karl Schill
(seudónimo de Karl Schapper)
Londres, 9 de junio de 1847*

Edicions Internacionals Sedov
Liga de los Comunistas

Edicions internacionals Sedov



germinal_1917@yahoo.es